

XVII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE COSTOS

Área Temática: Análisis de costos mesoeconómicos

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA VALORACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES EN CLUBES DE FÚTBOL Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. UN ESTUDIO EN ENTIDADES ESPAÑOLAS, BRASILEÑAS Y ARGENTINAS

Autores:

Néstor H. Bursesi

Profesor Titular - Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires
Profesor Titular - Universidad Nacional de La Matanza
nestorbursesi@gmail.com

Juan Martín Carratalá

Miembro de la Comisión de Estudios de Costos – CPCECABA.
Profesor Asociado - Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires.
Secretario Departamento Pedagógico de Contabilidad – Facultad de Cs. Económicas – UBA.
jmcarratala1@hotmail.com

Daniel Sánchez Toledano

Director Departamento Contabilidad y Gestión - Universidad de Málaga.
dstoledano@uma.es

Carlos Alberto Diehl

Profesor Titular dos PPGs em Ciências Contábeis e em Eng. de Produção da Unisinos
Salas Tedu 215e (POA) e C01 312 (SLO).
Pos-doutor pela Universidad de Málaga (ESP).
cd@unisinos.br

Clóvis Antônio Kronbauer

Profesor do PPG em Ciências Contábeis da Unisinos - Sala Tedu 215e (POA)
Doctor em Contabilidad y Auditoria por la Universidad de Sevilla (ESP).
clovisk@unisinos.br

Conjunto de palabras clave: fútbol – activos intangibles – entidades deportivas – derecho de pase – costos de formación.

Julio 2021

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA VALORACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES EN CLUBES DE FÚTBOL Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. UN ESTUDIO EN ENTIDADES ESPAÑOLAS, BRASILEÑAS Y ARGENTINAS

Derechos de Pase de Futbolistas Profesionales adquiridos y formados. Costos de Formación de Jugadores Propios.

RESUMEN

La valoración de los activos intangibles en los clubes de fútbol, presenta características específicas, exclusivos de tales entidades y que presentan importantes dificultades para su reconocimiento y valoración.

En nuestro trabajo, analizamos las dificultades de medición que plantean y la información que se detalla en los estados financieros de los clubes y sociedades anónimas deportivas que participan en las competiciones profesionales de España, Brasil y Argentina.

Se analizarán aquellas partidas que requieren un tratamiento diferencial: *Derechos de Pases de futbolistas adquiridos y propios* y *Costos de formación*.

Se puede afirmar que el carácter de *ACTIVO INTANGIBLE* se verifica tanto en los jugadores adquiridos, como en los formados en la institución y en los Costos de Formación.

Las normas vigentes, en algunos de los países bajo análisis, no permiten la consideración de estas partidas como activos intangibles, dependiendo, de los criterios con los que las mismas han sido confeccionadas.

Merece una consideración especial, el tratamiento de los “Costos de Formación”, acumuladores de costos vinculados con ingresos futuros, que entendemos que se trata de un activo intangible, al existir un control efectivo basado en los derechos de formación. Sólo algunos clubes de la Argentina lo consideran como *ACTIVO* al cierre del ejercicio.

Conjunto de palabras clave: fútbol – activos intangibles – entidades deportivas – derecho de pase – costos de formación.

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LA VALORACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES EN CLUBES DE FÚTBOL Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. UN ESTUDIO EN ENTIDADES ESPAÑOLAS, BRASILEÑAS Y ARGENTINAS

Derechos de Pase de Futbolistas Profesionales adquiridos y formados. Costos de Formación de Jugadores Propios.

SUMARIO

- 1. Introducción.**
- 2. Los Activos intangibles en las Entidades Deportivas Argentinas - Clubes de Fútbol Profesional.**
 - Derechos de Pase de Futbolistas Profesionales Adquiridos.**
 - Derechos de Pase de Futbolistas Profesionales formados en el Club.**
 - Costos de Formación de Jugadores Propios.**
- 2.1. Reconocimiento como Activos Intangibles.**
- 2.2. Criterios de Valuación:**
 - 2.2.1.1. Valuación de los derechos sobre jugadores adquiridos.**
 - 2.2.1.2. Valuación de los derechos sobre los jugadores de fútbol que se forman en las divisiones inferiores.**
 - 2.2.1.3. Formación del Costo de Formación.**
- 3. El Análisis de los Activos Intangibles en los Clubes Españoles.**
 - 3.1. Reconocimiento como Activos Intangibles.**
 - 3.2. Criterios de Valoración:**
 - 2.2.1.1. Valoración de los derechos sobre jugadores adquiridos.**
 - 2.2.1.2. Valuación de los derechos sobre los jugadores de fútbol que se forman en las divisiones inferiores.**
 - 2.2.1.3. Formación del Costo de Formación.**
 - 2.2.1.4. Derechos de participación en competiciones deportivas**
- 4. Los Activos Intangibles deportivos en los Clubes de Fútbol Profesional de Brasil.**
 - 4.1 Tratamiento contable de los Activos Intangibles en Brasil – Normativa General.**
 - 4.2 Tratamiento contable de los Activos Intangibles en el Fútbol Brasileño.**
 - 4.2.1 El intangible en los clubes de fútbol.**
 - 4.2.2 Clasificación, contabilización y valoración de los intangibles de jugadores.**
 - 4.2.3 Valoración, control y reconocimiento de gastos en formación de jugadores.**
- 5. Conclusiones.**
- 6. Bibliografía.**

1. Introducción

Durante las últimas décadas, hemos presenciado un crecimiento exponencial del fútbol profesional, principalmente en los aspectos económicos. Esto nos lleva a tener que darle una importancia relevante, como un sector económico internacional. En varios países del mundo, las entidades deportivas, especialmente, los clubes de fútbol atraviesan circunstancias especiales.

En países como España, se produjo la transformación de las entidades deportivas en Sociedades Anónimas.

No obstante, esa realidad, clubes como Barcelona y el Real Madrid, por su importancia y autonomía pudieron mantener su condición original, de entidades no lucrativas.

El resto de los clubes, como en muchos países europeos, han sido adquiridos por magnates que han querido invertir en el fútbol profesional, por considerarlo un negocio atractivo y a la vez rentable.

En los países latinoamericanos, los clubes, si bien, tienen dimensiones menores, han incrementado su importancia, transformándose en semilleros de los clubes europeos.

Todas estas circunstancias, requieren de información contable adecuada, para lo cual se deben aplicar criterios de valuación y exposición para estas entidades.

En España, a estos fines se diseñaron las normas de adaptación para Clubes de fútbol del Plan General de Contabilidad.¹

En la Argentina, en el plano normativo surgieron:

- El Informe N°24 sobre *Bienes Intangibles* de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.
- La Resolución Técnica N° 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En el Plano institucional, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) emitió el Plan General de Contabilidad, que data del año 2001, e intentó homogeneizar la emisión de los Estados Contables de los clubes, con algunas coincidencias y otras divergencias respecto al plano normativo.

En el Plano internacional, surgió:

- La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 38 del International Accounting Standards Committee.

¹ Plan General de Contabilidad, España.

Nuestros planteos teóricos coincidirán en algunos aspectos con el plano normativo y tendrán divergencias en otros.

En España, por ejemplo, el Plan General de Contabilidad, no permitiría la activación de los Derechos de Pase de los Jugadores formados.

En Argentina, desde la vigencia de la Resolución Técnica N° 17, que cuenta con importantes semejanzas con la NIC 38, nuestros planteos teóricos se acercan al plano normativo.

A partir de lo expuesto, el presente trabajo se centra en el tratamiento de la problemática contable relacionada con la valuación de los activos intangibles, también llamado inmovilizado inmaterial, y en su reconocimiento como tales.

En el desarrollo del trabajo se analizarán los criterios contables a seguir respecto a los activos intangibles más relevantes de los entes citados precedentemente:

1. *Derechos de Pases de futbolistas profesionales adquiridos.*
2. *Derechos de Pases de futbolistas profesionales formados.*
3. *Costos de Formación (Inversiones realizadas en el Fútbol Amateur).*

Hay algunos activos intangibles secundarios, de dificultoso reconocimiento y medición contables, esbozados en un trabajo anterior de los autores (Bursesí, N. y Carratalá, J.M., 2003), como pueden ser:

1. Derechos de imagen.
2. Marcas y patentes.
3. Derechos de selección de jugadores.
4. Costos de pretemporada.
5. Préstamo de futbolistas.
6. El denominado "Valor Vidriera".
7. Activos sociales.

Sobre el final, se intentará ensayar conclusiones, abriendo una instancia de debate en el tratamiento contable de los recursos de una actividad tan específica como es el fútbol.

2. Los Activos intangibles en las Entidades Deportivas Argentinas - Clubes de Fútbol Profesional.

Analizamos en este punto aquellas partidas que por sus características propias requieren un tratamiento especial en este tipo de entidades.

1. *Derechos de Pases de futbolistas profesionales adquiridos.*
2. *Derechos de Pases de futbolistas profesionales propios.*
3. *Costos de formación.*

2.1. Reconocimiento como Activos Intangibles.

Conceptualizamos a los activos, como los recursos económicos del ente que, a una fecha dada, cumplen las siguientes condiciones:

- El bien debe tener utilidad económica;
- El acceso a los beneficios que produce debe estar bajo el control del ente;
- El derecho del ente sobre el bien o el control de los beneficios debe tener su origen en una transacción u otro hecho ocurrido con anterioridad.

Para considerar a esos activos como **Intangibles**, reseñamos brevemente los aspectos salientes del Informe N° 24 “Bienes Intangibles” de la Comisión sobre Estudios de Contabilidad del C.P.C.E.C.A.B.A.(Argentina) ²

“... activos no destinados a la venta que reúnen, entre otras, las siguientes características:

- 1) No son tangibles, ya que no se trata de bienes físicos.
- 2) Normalmente no se transforman en otros bienes.
- 3) No son incluidos en otros rubros específicos no tangibles del activo, como son los créditos, las participaciones en sociedades, ciertas inversiones, etc.
- 4) Deben amortizarse aquellos a los que se les puede atribuir una probable vida útil.
- 5) Expresan un valor cuya existencia y mantenimiento depende de la posibilidad de producir ingresos futuros como ocurre con el resto de los activos...”

La Resolución Técnica N°17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas plantea:

“...Los activos intangibles adquiridos y los producidos sólo se reconocerán como tales cuando:

- a) pueda demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros;*
- b) su costo pueda determinarse sobre bases confiables;*
- c) no se trate de:*
 - 1) costos de investigaciones efectuadas con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos y técnicos o inteligencia;*
 - 2) costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan ser distinguidos del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de dicho negocio);*
 - 3) costos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa.*
 - 4) costos de entrenamiento (excepto aquellos que por sus características deben activarse en gastos preoperativos)...”*

² Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, *Informe 24, Bienes Intangibles*. Aprobado en la reunión del 5/7/94. Publicado en Universo Económico N°21, Revista CPCECF, diciembre de 1994.

El derecho de Pase de los jugadores adquiridos y/o formados, significa el privilegio de uso exclusivo y de transferencia de éstos. Este derecho de exclusividad implica la potencialidad de generar ingresos futuros a la entidad derivados de su participación en el equipo o de su posterior venta.

La exclusividad del jugador es otorgada por el contrato de transferencia (en el caso de provenir de otro club) y del contrato con el jugador (primer contrato profesional, en el caso de haber sido formado deportivamente en las divisiones inferiores del club).

La característica de *“no estar destinados a la venta”* se fundamenta en el hecho que el destino más probable del Plantel Profesional en su conjunto sea su utilización en la actividad futbolística, aunque los Derechos de Pase de Jugadores también pueden ser cedidos a título oneroso a otras entidades deportivas.

El Informe N° 24 -anteriormente citado- define a los “Derechos de pase de deportistas profesionales” entre aquellos intangibles susceptibles de enajenación por el ente:

“ En los últimos años adquirieron relevancia los montos pagados por instituciones deportivas en carácter de derecho de pase de deportistas profesionales (convenios de transferencia) con el fin de conservar la exclusividad de su actuación deportiva. Puede convenirse que las transferencias sean definitivas o bien transitorias (a prueba). Sólo se consideran activables a las primeras ya que generan ingresos futuros y no se consumen en un sólo ejercicio. Lo dicho también es válido para aquellos casos en que el contrato a prueba prevea la opción de transferencia definitiva al vencimiento del plazo de prueba.”

Respecto de **los Costos de Formación**, nos encontramos frente a dos posiciones:

a.) no considerar estos costos como activables, e imputarlos como Resultado del ejercicio en que se incurren.

b.) activar los costos de formación.

Compartimos esta última alternativa por reunir todas las características que definen un Activo intangible:

- posibilidad de generar beneficios futuros a través de su utilización o de su transferencia (esto último luego de firmar su primer contrato);
- control del acceso a los beneficios por tener los derechos federativos del jugador amateur (derechos de formación).
- el hecho anterior que da origen al control de los beneficios *está sustentado en los sacrificios económicos realizados por la entidad en la formación.*

Al respecto sintetizamos que, el Club realiza una erogación económica con la finalidad de conformar lo que en el futuro será, total o parcialmente, su plantel profesional. En la formación participan aspirantes que, en conjunto, darán como resultado la obtención de un número menor de jugadores a los que se les suscribirá contrato profesional. Es así que la actividad de formación puede asimilarse a una obra en curso, en la cual a partir de estudios previos y/o fundados en la experiencia, se espera en un número prefijado de años, generar otro activo “terminado o definitivo”

2.2. Criterios de Valuación.

Para el reconocimiento contable de cualquier activo debe ser posible asignarle al mismo una **“valuación objetiva y susceptible de ser verificada”**.

La NIC 38, frente a este punto sostiene ³:

“Un activo intangible debe ser objeto de reconocimiento como activo si, y sólo si:

- a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo lleguen a la empresa; y
- b) el costo del activo puede ser medible de forma fiable.”

2.2.1. Valuación de los derechos de pase sobre los jugadores adquiridos.

En este caso existe un sacrificio económico identificable objetivamente y captado por la contabilidad en el momento de la formalización de la operación de transferencia.

De este modo, el valor del intangible adquirido, se integra por:

I.) el costo de adquisición erogado a la otra institución (neto de componentes financieros implícitos o explícitos)

II.) los demás costos necesarios (derechos de inscripción, traslados, sellados, impuestos, comisiones, porcentaje que le corresponde al jugador toda vez que sea asumido por el comprador) para poner el activo en condiciones de generar ingresos a la entidad.

III.) las sumas abonadas (denominadas “primas”) al jugador por la suscripción del contrato que lo ligará a su nuevo club durante un período limitado.

En cuanto a la valuación periódica de los derechos de pase de los jugadores adquiridos y de los formados también, el Plan General de Contabilidad (AFA) admite la valuación al cierre a V.N.R. (valor neto de realización), de los derechos de pase de los jugadores vendidos en el período transcurrido entre el cierre del ejercicio y la fecha de emisión de los estados contables.

En este punto, la normativa vigente no permitiría llevar a cabo lo definido en el Plan General de Contabilidad de la AFA, obligando al Auditor a emitir un dictamen con salvedades frente a este hecho.

2.2.2. Valuación de los derechos de pase sobre los jugadores formados en las divisiones inferiores.

Con relación a los jugadores formados en el club, el intangible “derecho de pase” nace cuando se formaliza la relación jurídica a través de la suscripción del primer contrato profesional.

³ NIC, Norma Internacional de Contabilidad 38, Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee –IASC-)

De esta manera, la contabilidad debe reconocer el intangible definitivo en el momento en que se formaliza el primer contrato con el jugador formado en las divisiones inferiores. El valor de incorporación se integrará por:

I) La suma abonada por la firma de su primer contrato (es decir la “prima”).

II) las erogaciones efectuadas por el club en la formación del plantel amateur, durante el período que dure tal formación, el que incluirá:

- **costos directos de ese jugador (de considerarse),**
- **la proporción de los costos indirectos correspondiente a esa camada (en Argentina, las camadas son de la cuarta a la novena división),**
- **la proporción de los costos indirectos correspondientes al fútbol amateur y**
- **un porcentaje de costos indirectos del club, atribuidos a la unidad de costo - jugador o grupo de jugadores- a prorratear en función de bases razonables.**

Teniendo en cuenta estas condiciones, se considera que se puede llegar a un costo de la camada, que será atribuible a la totalidad de los jugadores que firmen el primer contrato, mediante una división aritmética.

Frente a esta situación se verifican dos posiciones:

- 1) Dividir el costo de la camada por el total de jugadores que firmaron el primer contrato.
- 2) Dividir el costo de la camada por el promedio de jugadores que habitualmente firman el primer contrato:
 - a. De ser inferior el número de jugadores que firmaron el primer contrato, la diferencia se enviará a resultados del período.
 - b. De ser superior, se activará un monto superior, y la diferencia se considerará una cuenta regularizadora del Activo.⁴

2.2.3. Costos de Formación.

En principio, el costo de formación de los jugadores propios estará generado por las erogaciones del fútbol amateur, que incluye entre otros, los siguientes conceptos:

- Remuneraciones y cargas sociales del personal auxiliar.
- Artículos de deportes.
- Farmacia y asistencia médica.
- Viáticos y premios de jugadores amateur.
- Viajes y estadías.
- Alquiler de predios deportivos.
- Refrigerio.

⁴ En Argentina, Estados Contables al 30-06-2020 del Club Atlético Vélez Sarsfield.

- Vestimenta y útiles personales.
- Amortización de instalaciones y estadio.
- Sueldos de entrenadores y masajistas
- Sueldos del cuerpo médico
- Aportes patronales

Dichas erogaciones, se activan como costo de formación de jugadores propios, asignándose a una unidad de costeo a seleccionar (jugador, grupo exitoso del año o camada de jugadores) en forma directa o indirecta (sobre bases razonables) según sus características propias.

La consecuencia directa del tratamiento como Activo de “Costos de Formación” es definir el criterio que se aplicará para la asignación del costo de desarrollo a cada jugador que culminó su etapa de formación y continúa en el club. De las alternativas evaluadas, trataremos dos:

- 1) Asignar el total del Costo de Formación entre los jugadores exitosos, de acuerdo con lo planteado en el punto anterior. Esto lleva a que el Costo de Formación, sea una cuenta de movimiento, que al cierre del ejercicio tenga un valor “0”, dado que su costo total se reasigne como “Derecho de Pase de los Jugadores Formados”.
- 2) Asignar los Costos de Formación por camada,⁵ considerando que el costo total de la cuarta división se reasigne como “Derecho de Pase de los Jugadores Formados” y los costos de la quinta a la novena, se mantengan como “Costos de Formación”.

En los casos analizados empíricamente, no se ha observado al cierre de los Ejercicios, el reconocimiento del intangible (inmaterial) “Costo de formación”, en los Estados Financieros de la mayoría de los clubes argentinos, encontrándose únicamente en los Balances de los Clubes Boca Juniors y Huracán.

En el caso de Boca Juniors, mantienen como “Costos de Formación” el 30% de sus costos totales del fútbol amateur, asignándose como “Derechos de Pase de los Jugadores Formados” el 70% de dichos costos.

Si bien no se ha podido verificar la razonabilidad de la base de distribución utilizada, compartimos el criterio de reconocer y valorar este intangible al cierre del ejercicio.

3. El Análisis de los Activos Intangibles en los Clubes Españoles

3.1. Reconocimiento y valoración como Activos Intangibles

⁵ Bursesí, N. y Carratalá, J. M.: “VALORACION DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN ENTIDADES DEPORTIVAS: CLUBES DE FÚTBOL. Derechos de Pase de Futbolistas Profesionales, costos de Formación de Jugadores Propios y otros activos intangibles específicos. Una Contribución al Estudio de los Aspectos Controvertidos en la Valuación de los recursos en Entidades Deportivas” VIII Congreso de Instituto Internacional de Costos. Punta Del Este – 2003.

Como se ha indicado tanto a propósito de la introducción al presente trabajo como en los desarrollos relativos al estudio de la normativa contable argentina, la primera cuestión que debemos abordar en relación a esta cuestión es la propia consideración de los activos intangibles en la normativa nacional e internacional.

En este sentido, se ha hecho referencia a la NIC 38 como referente internacional para el reconocimiento y valoración de los activos de naturaleza intangible, al objeto de determinar los criterios que deben cumplirse para el reconocimiento de tales activos, la determinación de su valor y la información que debe revelarse sobre los mismos.

De esta forma, como se indicó anteriormente, de acuerdo a dicha norma⁶, un activo es un recurso: (a) controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados; y (b) del que la entidad espera obtener beneficios económicos en el futuro, concretándose la figura del activo intangible en un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física (NIC 38).

Son múltiples los activos que reúnen tales características (conocimiento científico o tecnológico, diseño e implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, licencias o concesiones, propiedad intelectual, conocimientos comerciales o marcas, patentes, derechos de autor, relaciones comerciales con clientes o proveedores, lealtad de los clientes, etc.) aunque no todos cumplen la definición de activo intangible:

- identificabilidad,
- control sobre el recurso en cuestión
- y existencia de beneficios económicos futuros.

En cuyo caso, deberán reconocerse como un gasto del periodo en el que se haya incurrido, de acuerdo a la normativa.

Por su parte, la normativa contable española, se desarrolla básicamente, a este respecto, en el Plan General de Contabilidad vigente (2007) y sus modificaciones de 2016 y 2021, y la adaptación sectorial del mismo a las sociedades anónimas deportivas (2000) que, en lo que no se oponga a lo establecido en los mencionados textos legales, mantiene su vigencia.

La introducción en España del Plan General de Contabilidad de 2007, se produjo como consecuencia de la existencia de un contexto de creciente internacionalización y globalización de los negocios y de los mercados de capitales que puso de relieve las dificultades de comparabilidad de la información contable y los altos costes asociados a la transformación de las cuentas a estándares diferentes.

En este marco, la Unión Europea, consciente de la necesidad de armonización contable tanto en su ámbito como a nivel internacional, introdujo, a través de su Reglamento 1606/2002 UE relativo a la aplicación de las NIC/NIIF, la obligatoriedad de que los grupos cotizados formularan sus cuentas consolidadas de conformidad con las normas de información financiera NIIF.

⁶ De acuerdo a la revisión del Marco Conceptual IFRS Bases de Conclusiones (Marzo, 2018), un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de eventos pasados; b. un pasivo es una obligación presente de la entidad para transferir un recurso económico como resultado de eventos pasados; y c. un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

Así, la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, introdujo una reforma de la legislación mercantil en materia contable incluida en el Código Comercio y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que autorizó al Gobierno para que, mediante Real Decreto, aprobara el Plan General de Contabilidad (en adelante PGC) y el PGC de PYMES.

Consecuencia de dicha realidad, el PGC de 2007 incluyó un marco conceptual en línea con el del IASB que, en el marco que nos ocupa, hemos analizado a través de la NIC 38.

Dicho marco conceptual, establece, en su apartado 7.º Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, que se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales.
- c) Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas⁷ (en adelante ICAC), y
- d) la demás legislación española que sea específicamente aplicable.

Normativa a la que hacemos referencia en el presente trabajo.

En concreto, el Marco Conceptual del PGC define el concepto de activo como “bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro” (Marco conceptual PGC 2007)., e indica que “los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención, a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad” (Apartado 5º del Marco Conceptual de la Contabilidad).

Por su parte, el apartado segundo del PGC, relativo a las normas de registro y valoración de los elementos de las Cuentas Anuales, regula, en su norma 5ª los activos intangibles.

En concreto, establece que, “para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible, es preciso que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, cumpla el criterio de identificabilidad.

El citado criterio de identificabilidad implica que el inmovilizado cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

⁷ El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) es un Organismo Autónomo creado por la Ley 19/1988, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Reino de España e corresponden dos grandes bloques de funciones, por una parte, las que se refieren a la normalización contable (realización de los trabajos técnicos y propuesta del Plan General de Contabilidad adaptado a la normativa europea y a las Leyes en que se regulen estas materias, así como la aprobación de las adaptaciones de este Plan a los distintos sectores de la actividad económica) y por otra parte las que corresponden a la auditoría de cuentas (como autoridad responsable del sistema de supervisión pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2015.

- a) Sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado.
- b) Surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones.

En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente”.

Como puede comprobarse, dicha definición está claramente alineada con lo establecido en la NIC 38.

Además, en dicho parte segunda del PGC, se incluye un apartado de normas particulares de inmovilizado intangible (norma 6ª) en el que se detalla el tratamiento de partidas como los gastos de Investigación y desarrollo, propiedad industrial, fondo de comercio, derechos de traspaso y programas informáticos, no recogiendo referencia alguna a gastos de formación de personal.

Pero independientemente de la identificabilidad de tales activos como requisito clave para su reconocimiento y registro contable, es preciso considerar los requisitos exigidos a la información a incluir en los estados contables por parte de la normativa.

En este sentido, como ya se ha indicado anteriormente, dicho reconocimiento contable exige una valoración objetiva y verificable, estableciendo la NIC 38 que “un activo intangible debe ser objeto de reconocimiento como activo si, y sólo si:

- a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo lleguen a la empresa; y
- b) el costo del activo puede ser medible de forma fiable.”

En sentido similar se pronuncia la normativa española. En concreto, el apartado 2.º Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales, del Marco Conceptual del PGC, establece que “la información incluida en las cuentas anuales debe ser relevante y fiable. La información es relevante cuando es útil para la toma de decisiones económicas, es decir, cuando ayuda a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente. En particular, para cumplir con este requisito, las cuentas anuales deben mostrar adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta la empresa.

La información es fiable cuando está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar”.

Acotado el problema relativo al reconocimiento de tales activos, debemos acotar aquéllos que, por su especificidad, deben ser abordados en el presente trabajo, por constituir objeto de estudio del mismo, en línea con lo expuesto en la introducción.

Cabe por tanto reflexionar sobre la consideración como tales de los derechos sobre jugadores tanto adquiridos en el exterior como sobre los formados internamente en las secciones inferiores del club o sociedad anónima deportiva.

Además de éstos, que constituyen el intangible más característico de estas entidades, y junto a la masa salarial del personal deportivo, el de mayor relevancia cuantitativa, se reconocen en la norma contable española, como se indicará más adelante, derechos de participación en determinadas competiciones o de organización de eventos.

A tal fin, la siguiente fuente normativa fundamental que es preciso considerar para analizar el tratamiento de tales activos en la normativa española es la adaptación sectorial del PGC a las sociedades anónimas deportivas⁸.

En este ámbito, hacemos referencia a la Orden del Ministerio de Hacienda del Reino de España, de 27 de junio de 2000, por la que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.

En su introducción, dicho texto menciona la particular importancia que tiene para las Sociedades Anónimas Deportivas el tratamiento contable de los derechos de adquisición que se satisfacen para obtener los servicios de determinados jugadores.

El criterio establecido por dicha norma es el de considerar los gastos de adquisición de jugadores a satisfacer a otra entidad como un activo inmaterial, a través de una partida denominada "Derechos de adquisición de jugadores", "al producirse dichos gastos en virtud de una transacción onerosa" y por el importe del "transfer".

Por su parte, para el caso de renovación de los contratos de derechos de adquisición de jugadores, se prevé tratar los importes que supongan una mayor retribución de los jugadores como gastos de personal, sin perjuicio de que en la medida que estén pendientes de devengo procederá registrarlos como un gasto a distribuir en varios ejercicios.

Por tanto, sólo resulta procedente registrar tales gastos como un inmovilizado inmaterial "en la medida que se realicen por algún concepto de similar naturaleza al *transfer* que se paga a otras entidades y siempre que su cuantía sea normal en la práctica, es decir, se corresponda con su valor de mercado".

Pero, además, como hemos indicado, dentro del grupo de inmovilizaciones inmateriales también se considera una partida específica para el registro de los derechos a participar en determinadas competiciones deportivas, así como los gastos en los que puede incurrir la entidad para la obtención del derecho a organizar determinados acontecimientos deportivos.

De esta forma, en la quinta parte de dicha adaptación sectorial del PGC, relativa a las "Normas de valoración", se incluye el apartado "5.a Normas particulares sobre el inmovilizado inmaterial" en el que se establece, en su apartado e) que "se entiende por derechos de adquisición de jugadores el importe devengado por la adquisición de un determinado jugador (nacional o extranjero) procedente de otra entidad".

"El importe de adquisición incluirá el importe a pagar a la entidad de donde proviene el jugador, conocido como *transfer*, así como todos los gastos necesarios para la adquisición del jugador.

⁸ Existe también una adaptación sectorial a Federaciones Deportivas (normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1994).

Este importe es independiente del contrato que pueda firmarse entre entidad y jugador por la prestación de sus servicios”.

“La amortización de estos derechos se efectuará en función del tiempo de duración establecido en cada contrato”.

“En el caso de renovación de contratos de derechos de adquisición de jugadores, los importes pagados que se correspondan con la remuneración del jugador, se contabilizarán de acuerdo con su naturaleza, de forma que si afectan a varios ejercicios, se tratará como un gasto a distribuir en varios ejercicios. Por su parte, los importes derivados de la renovación que tengan similar naturaleza al «transfer» necesario para la adquisición de los derechos de jugador, más los gastos realizados necesarios por este concepto, se incorporarán como mayor valor del derecho siempre que no exceda el valor de mercado de éste, amortizándose en el nuevo plazo establecido en el contrato”.

Por su parte, respecto a los mencionados de derechos de participación en competiciones, el apartado i) de dicha norma establece que “se consideran derechos de participación en competiciones los importes satisfechos a otras entidades por la adquisición de los derechos de participación en la competición oficial de la Liga Profesional. Solo podrán figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa y nunca cuando tenga carácter de cuota periódica”.

“Dadas las características de los derechos de participación en competiciones es recomendable amortizarlos de modo sistemático en el plazo más breve posible, no superando en ningún caso los cinco años”.

“También se deberá contabilizar la depreciación extraordinaria en caso de que se produzca el descenso de categoría del equipo deportivo, o la pérdida del derecho de participación en la competición oficial por cualquier motivo, por el importe que reste pendiente de amortizar. éste, amortizándose en el nuevo plazo establecido en el contrato”.

En relación a la activación de gastos necesarios para la organización de futuros eventos deportivos a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad 2007, desde el punto de vista económico, la designación por un tercero como sede de una competición conlleva el derecho a organizar una actividad o evento en el que se obtienen como contraprestación determinados ingresos (taquilla y publicidad, etc.).

De esta forma, el correspondiente contrato constituye para el club o sociedad anónima deportiva la prestación de un servicio, y en la medida en que no se hayan producido las condiciones para el reconocimiento de ingresos, constituirá un proyecto en curso, siendo aplicables los criterios previstos en la norma de registro y valoración 10ª. Existencias, que prevé su reconocimiento por su coste de producción, cuya determinación deberá adecuarse a los criterios contenidos en la Resolución de 9 de mayo de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el PGC.

Finalmente, la norma “7.a Gastos a distribuir en varios ejercicios” de dicho texto legal incluye el tratamiento de las partidas relativas a Derechos de imagen de jugadores (apartado 3) y contratos de franquicia por participación competiciones (apartado 4), estableciendo respectivamente que, los gastos derivados a contratos de cesión de derechos de imagen “se

imputarán a resultados proporcionalmente al período de duración del mismo, y tendrán la consideración de sueldos y salarios de la plantilla deportiva”, y que los gastos derivados de contratos de franquicia en relación con los derechos de participación en competiciones “se imputarán a resultados proporcionalmente al período de duración del mismo”, debiendo contabilizarse la pérdida extraordinaria resultante de un descenso de categoría, si ésta se produce antes de finalizar el contrato.

No obstante, el principio de correlación entre ingresos y gastos se considera en el PGC 2007 condicionada a que resulta procedente el reconocimiento de los correspondientes activos o pasivos asociados, de acuerdo con la definición que de éstos se introduce en el Marco Conceptual, habiendo perdido la categoría de principio contable que tenía en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. Por este motivo, el PGC de 2007 eliminó el apartado de gastos a distribuir en varios ejercicios y gastos de establecimiento.

Finalmente, la siguiente fuente normativa fundamental que es preciso considerar para analizar el tratamiento de tales activos en la normativa española la constituyen las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca el ICAC.

Además del mencionado PGC y sus adaptaciones sectoriales, las normas específicas de desarrollo en material contable del ICAC adquieren la forma de resoluciones y notas, que junto a las consultas crean jurisprudencia contable nacional.

En relación a las resoluciones, debemos considerar la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

De acuerdo a esta Resolución y lo previsto en la quinta parte del PGC “las inmovilizaciones intangibles son activos no monetarios sin apariencia física susceptibles de valoración económica, así como los anticipos a cuenta entregados a proveedores de estos inmovilizados”.

Dicha norma incide en la idea de que para reconocer un inmovilizado intangible deben cumplirse las condiciones exigidas en el reconocimiento de cualquier otro activo (control por parte de la empresa, probable obtención de beneficios y valoración fiable), sin embargo, indica expresamente que “estos requisitos tienen especial relevancia a la hora de contabilizar inmovilizados generados internamente ya que en las adquisiciones a terceros, incluidas las combinaciones de negocios, cuando dos partes independientes intercambian un activo, la existencia de una valoración fiable y el hecho de que el activo tenga proyección económica futura debe inferirse del precio acordado en la propia transacción”.

Esta Resolución amplía notablemente el desarrollo de normas particulares de registro y valoración del inmovilizado intangible, recogiendo expresamente los siguientes conceptos:

Sexta. Normas particulares del inmovilizado intangible

1. Investigación y desarrollo.
2. Propiedad industrial.
3. Propiedad intelectual.
4. Derechos de traspaso.
5. Aplicaciones informáticas.

6. Concesiones administrativas.
7. Contratos de franquicia.
8. Derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Séptima. Otros inmovilizados intangibles

1. Derechos de adquisición de jugadores.
2. Derechos de participación en competiciones deportivas.
3. Derechos sobre organización de acontecimientos deportivos.
4. Derechos de replantación de las empresas vitivinícolas.

Siendo preciso destacar algunos novedosos como los derechos de emisión de CO2 regulados en el ámbito de la Unión Europea, así como, en el ámbito que nos ocupa, los relativos a derechos de adquisición de jugadores, derechos de participación en competiciones deportivas y derechos sobre organización de acontecimientos deportivos.

En relación al tratamiento de los intangibles, la norma incluye un apartado, el segundo dedicado expresamente criterio de reconocimiento de identificabilidad, indicando al respecto que para reconocer un inmovilizado de naturaleza intangible es preciso que se cumpla el criterio de identificabilidad, lo cual implica que el activo reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) "Ser separable, es decir, susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación.
- b) Surgir de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones".

Prohibiendo expresamente el reconocimiento como inmovilizados intangibles de los "gastos ocasionados como consecuencia del primer establecimiento de la empresa o del inicio de una nueva línea de actividad por los siguientes conceptos u otros similares: honorarios, gastos de viaje y otros para estudios previos de naturaleza técnica y económica; publicidad de lanzamiento; captación y formación del personal" y "los desembolsos incurridos en la creación de marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente".

A efectos valorativos, la norma dispone que "el coste de un activo intangible generado internamente por la propia empresa comprenderá todos los costes directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para su puesta en condiciones de funcionamiento, como por ejemplo:

- a) Los costes de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible.
- b) Los costes de las remuneraciones a los empleados derivadas de la generación del activo intangible.
- c) Los honorarios para registrar el derecho.
- d) La amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles".

Sin embargo, en lo relativo a los derechos sobre jugadores, el apartado 6 de la norma séptima relativa a otros inmovilizados inmateriales establece que "en ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos de formación de los jugadores que provengan de la cantera de la entidad", manteniendo un tratamiento similar al anteriormente descrito respecto al resto de conceptos (derechos de adquisición de jugadores, derechos de participación en competiciones

deportivas y derechos sobre organización de acontecimientos deportivos.

Finalmente, indicar que en el ámbito de las consultas del ICAC existen algunas referidas a inmovilizados inmateriales, como puede ser, con carácter general, alguna relativas a derechos de pesca adquiridos a título oneroso, creación de páginas web o derechos de autor difusión electrónica, y otras específicas del ámbito deportivo, como la relativa a gastos necesarios para futuros acontecimientos deportivos de federaciones deportivas (BOICAC 74/JUNIO 2008. Consulta 7).

Podemos, por tanto, observar el carácter restrictivo introducido por la normativa contable española respecto al reconocimiento de activos intangibles derivados de la plantilla deportiva, que limita exclusivamente al registro como tales de los derechos de adquisición de jugadores a título oneroso, por el importe a pagar a otra entidad por el concepto de *transfer*, así como por todos aquellos gastos que racionalmente sean necesarios para la adquisición del jugador, con el límite de las condiciones normales de mercado para operaciones de traspaso de jugadores, prohibiendo expresamente el reconocimiento como activos intangibles de los gastos de formación de los jugadores que provengan de la cantera de la entidad, e incluyendo la problemática relativa a renovación de tales contratos y a los derechos de participación en competiciones u organización de eventos deportivos.

Esta filosofía de prudencia contable, extensible a otro activos intangibles, derivado de unos exigentes requisitos de identificabilidad y fiabilidad valorativa, excluye la posibilidad de reconocimiento como intangible de los derechos de los jugadores formados en las categoría inferiores de la entidad, limitando las posibilidades analíticas que, como se ha manifestado en anteriores apartados, supone el análisis de la generación de valor, ingresos y costes derivados de las actividades de promoción del deporte ante la importancia creciente de este fenómeno y su impacto actual en la mayoría de clubes y sociedades anónimas deportivas nacionales que participan en competiciones profesionales.

4. Los Activos Intangibles deportivos en los Clubes de Futbol Profesional de Brasil.

En este apartado, se hace la descripción y análisis de las normativas contables que regulan el tratamiento contable de los intangibles en los clubes de futbol profesional brasileños. De esta forma, por primero se presenta la normativa contable general para después realizar el abordaje de la normativa específica aplicable a los clubes de fútbol.

4.1 Tratamiento contable de los Activos Intangibles en Brasil – Normativa General

Con el proceso de convergencia de la contabilidad brasileña hacia las normas internacionales de contabilidad, el Comité de Pronunciamientos Contables – CPC produjo el pronunciamiento 04 (R1) que es correspondiente a la Norma Internacional de Contabilidad nº 38 del IASB. Este pronunciamiento, que se ha tornado en la NBC TG 04(R1)⁹, por medio de resolución del Consejo Federal de Contabilidad - CFC, tiene aplicación obligatoria desde 01 de enero de 2010.

De acuerdo con dicha normativa, un Activo Intangible es un Recurso:

- Controlado por la entidad, como resultado de eventos pasados, y del cual se espera que resulten beneficios económicos futuros para la entidad;

⁹ NBC TG 04 (R1) – Norma Brasileira de Contabilidade Técnica Geral nº 04 – Revisão 1: Ativo Intangível

- No monetario, es decir, aquél que no es representado por dinero o por derechos que sean recibidos en una cantidad fija o determinable de efectivo;
- Identificable, o sea, considerando la definición de un Activo Intangible, se le identifica cuando se pueda separarlo de otros activos o cuando resultar de derechos contractuales o mismo, derechos legales; y
- Sin substancia física, esto es, bienes y recursos no corpóreos, que no pueden ser visualmente identificados ni tocados.

A partir de la caracterización conceptual de los intangibles, es importante señalar que el CPC 04 (R1), de manera similar a la NIC 38 establece aun, los siguientes aspectos relativos al tratamiento contable de los intangibles:

- Criterios de reconocimiento y valoración;
- Determinación de vida útil;
- Recuperación del importe en libros (*impairment*);
- Criterios para retiro y enajenación; e
- Información a revelar en el balance y notas explicativas.

Por lo que hemos presentado, en Brasil, las entidades en general están bajo la normativa presentada con respecto a la regulación contable de los intangibles. Sin embargo, las entidades deportivas, y en particular, los clubes de fútbol deben aún cumplir lo establecido en las normas específicas, presentadas en el siguiente apartado.

4.2 Tratamiento contable de los Activos Intangibles en el Fútbol Brasileño

Además de la NBC TG 04 (R1), los clubes de fútbol brasileño deben cumplir una reglamentación contable específica, que se aplica a los intangibles. Estas normativas son:

- La ITG (Interpretación Técnica General) 2003 (R1) de 24 de noviembre de 2017, y
- La OTG (Orientación Técnica General) 2003 de 5 de diciembre de 2019.

Las dos normativas fueran emitidas por el CFC. La ITG establece criterios y procedimientos específicos de valoración, de registros contables y de estructura de los estados financieros de las entidades de fútbol profesional brasileño, mientras que la OTG, tiene la función de aclarar asuntos que ocasionen dudas en su aplicación. En la secuencia explicamos el contenido y aplicación de estas normativas con respecto a los intangibles en general, y en particular, sobre los derechos de atletas profesionales y en formación.

4.2.1 El intangible en los clubes de fútbol

Es importante señalar que el intangible en los clubes de fútbol, puede tener intangibles que existan en cualquier empresa, como derechos de uso de software, marcas, así como otros. Sin embargo, en este trabajo tenemos especial atención hacia los intangibles originados de los atletas de fútbol. Así, la ITG 2003 (R1), establece en sus apartados 4 y 5:

Componen el activo intangible de la entidad deportiva entre otros, los valores gastos directamente relacionados con la formación (cantera), adquisición y renovación de contratos con jugadores, inclusive primas anticipadas, valor da cláusula compensatoria y comisiones, desde que sean esperados beneficios económicos atribuibles a este activo y os costes correspondientes puedan ser valorados con fiabilidad.

Los valores gastos con la formación de jugadores que no estén directamente relacionados a su formación deben ser registrados como gasto, directamente en el resultado.

Los gastos con candidato a jugador deben ser reconocidos em el resultado, mientras no presentaren las condiciones para el reconocimiento como activo intangible.

Es posible observar que la normativa brasileña califica los gastos de la formación (entrenamiento) de jugadores como un intangible en formación, a pesar de establecer una advertencia con respecto a lo que se denomina “candidato”, o quizá, aspirante a jugador. En esta definición, surge una primera gran duda: ¿Será que todo jugador en formación (cantera), conlleva consigo el potencial de generar beneficios futuros para la entidad deportiva? Más adelante, se hace un nuevo análisis sobre esto.

4.2.2 Clasificación, contabilización y valoración de los intangibles de jugadores

La ITG 2003 (R1), establece que la entidad debe mantener registros y controles específicos para jugadores profesionales y jugadores en formación (cantera), y que además, debe presentarlos en cuentas distintas en el balance.

En sus apartados del 6 al 8, la ITG establece que:

Los valores clasificados en activos intangibles relacionados con los gastos de formación (cantera) de jugadores deberán reclasificarse a la cuenta de jugadores profesionales, en el mismo grupo que el activo intangible, cuando el jugador alcance la formación (esté entrenado) prevista por la administración.

Los derechos contractuales de los jugadores pertenecientes al activo intangible deben amortizarse durante la vigencia del contrato.

Al menos una vez al año, preferiblemente al cierre del ejercicio, se deberá evaluar la posibilidad de recuperación económico-financiera del valor en libros de los derechos contractuales de cada jugador. Una vez que dicha recuperación, total o parcial, no se produzca, se debe reconocer la pérdida en los resultados por el monto no recuperable, respaldado por la debida documentación.

Los valores referidos a la cláusula de indemnización y / o compensación, recibidos o por recibir, por la liberación del jugador deben registrarse en una cuenta de ingresos específica para el período.

La normativa establece, que las cantidades pagadas al jugador en forma anticipada, contractual o no, deberán registrarse en el activo, en cuentas específicas, siendo descargadas al resultado en base al criterio de devengado.

En general, la normativa brasileña establece criterios coherentes con lo que ya está afirmado en la normativa contable internacional del IASB, con respecto a los intangibles, y que se aplica a los jugadores profesionales. Asimismo, quedan dudas sobre la consideración de jugadores en el período de entrenamiento (formación) como activos intangibles, mientras quede cierta incertidumbre con respecto a su real capacidad de generar beneficios futuros. Y es en este contexto que describimos en la secuencia, los aspectos inherentes a las inversiones como jugadores en formación.

4.2.3 Valoración, control y reconocimiento da gastos en formación de jugadores

Según el contenido de la ITG 2003 (R1), en su apartado 15, el reconocimiento de gastos en la formación de cada jugador, deberá estar sustentado, al menos, por los controles que indiquen la composición de los gastos directamente relacionados con la formación de cada jugador, en períodos mensuales y observando el devengado, separando:

- a. tipo (alojamiento, alimentación, transporte, educación, vestimenta, cuerpo técnico, etc.);
y
- b. categoría (infantil, juvenil, junior).

En tal sentido, queda establecido que los gastos de formación de jugadores sólo pueden reconocerse como un activo intangible desde el momento en que el “jugador candidato” presenta la viabilidad técnica de convertirse en jugador profesional, de acuerdo con NBC TG 04 - Activos Intangibles.

A partir de la norma en análisis, es necesario destacar los siguientes aspectos que deben ser cumplidos por los clubes de fútbol brasileños para valorar, controlar, reconocer y, cuando sea posible, activar los gastos de formación de jugadores:

- Necesidad de segregación de gastos en cada categoría de formación;
- Realizar la asignación de gastos directos a cada una de las categorías;
- Proceder, con base en algún criterio de reparto, la asignación de costos conjuntos, a cada una de las categorías de jugadores en formación;
- Los gastos de formación deben capitalizarse de forma continuada, durante todo el período de formación, en cada una de las categorías (Infantil, juvenil, junior)
- Es necesario individualizar la capitalización por jugador, para que se pueda asignar el valor final del intangible después de la conclusión de la formación;
- Durante la formación, el jugador es un Intangible en Formación y no se le amortiza;
- Una vez profesionalizado, el jugador pasa a formar parte del activo intangible y su valor en el Activo es el resultado de los gastos acumulados durante el período de formación;
- El jugador que no logra llegar al final de su formación, por no mostrarse viable al largo del período de entrenamiento, deberá tener los gastos acumulados en su formación reconocidos como pérdida en el periodo en el que se interrumpe su formación; y
- Los gastos de formación de los jugadores que al final de la fase de entrenamientos no sean integrados al equipo profesional y que tengan su traspaso de derechos realizados de forma gratuita a otro club, tendrán reconocido como pérdida en el resultado, el gasto que se haya acumulado en su cuenta individual.

A partir de lo que se ha presentado, ha sido posible reconocer las normas contables que regulan el tratamiento de los activos intangibles relacionados a los jugadores en los clubes brasileños. Según lo señalado a lo largo de ese apartado, ha sido posible observar que, mientras la contabilidad brasileña busca seguir lo que establecen las normas internacionales de contabilidad, reconocer jugadores en formación como Activos Intangibles, puede no ser una práctica muy adecuada.

La gran duda sobre el hecho de reconocer jugadores que están en la cantera como Intangibles en Formación queda en los siguientes aspectos:

- a. Realizando una analogía con lo que establece la NIC 38, jugadores en formación, podrían ser comparados al periodo de investigación, y luego, serían gasto del ejercicio;
- b. Según lo que establece la norma brasileña, en algunos aspectos, hay incertidumbre sobre la real capacidad de estos “Activos en Formación” en generar beneficios futuros para el club;

- c. La necesidad de los gestores en realizar juicios para decidir sobre activar o no, los gastos de formación de jugadores como intangibles, aumenta aún más la incertidumbre, y
- d. No se puede refutar que, con la venta futura de los derechos federativos de algunos de estos jugadores formados en la cantera, se pueda no solamente recuperar todos los gastos invertidos en su totalidad, sino también, generar beneficios relevantes para el club.

Con la presentación de las consideraciones anteriores, concluimos la presentación y análisis de la normativa que regula el tratamiento contable de los intangibles de los clubes de fútbol brasileños.

5. Conclusiones.

Luego de efectuado el análisis de los principales activos intangibles (inmateriales) de los clubes de fútbol en la Argentina; Brasil y en España, podemos concluir, que tanto los aspectos doctrinarios como normativos coinciden en el reconocimiento de estos activos.

Tanto en Argentina y Brasil, como en España, se considera que los activos intangibles para ser reconocidos deben responder a los criterios establecidos por la NIC 38 que sostiene que “un activo intangible debe ser objeto de reconocimiento como activo si, y sólo si:

- a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo lleguen a la empresa; y
- b) el costo del activo puede ser medible de forma fiable.”

Hemos profundizado el análisis sobre los:

- Derechos de Pase de Jugadores adquiridos.
- Derechos de Pase de Jugadores formados.
- Reconocimiento de la amortización de los derechos de pase.
- Costos de formación.
- Derechos de Participación en Competiciones Deportivas.

Al respecto se puede concluir que:

Mientras que en Argentina, Brasil y en España **los derechos de Pase de los jugadores adquiridos**, se encuentran reconocidos de manera semejante.

Los derechos de pase de los jugadores formados, son reconocidos en Argentina y en Brasil (con ciertas salvedades doctrinarias que fueron planteadas en el punto 4) y no se reconocen en España, debido a la filosofía de prudencia contable, extensible a otros activos intangibles, derivado de unos exigentes requisitos de identificabilidad y fiabilidad valorativa que excluye la posibilidad de reconocimiento como intangible de los derechos de los jugadores formados en las categorías inferiores de la entidad, limitando las posibilidades analíticas.

Con respecto al reconocimiento de la **amortización de los derechos de pase**, cabe mencionar que la definición de la vida útil de los “derechos de pase de los jugadores”, se encuentra mejor definida en la normativa española, que considera la duración de los contratos como el período amortizable. En cambio, en Argentina, el Plan General de Contabilidad de la AFA, considera

que la amortización de los “derechos de pase de los jugadores” variará en años en función a la edad del jugador, criterio que no compartimos.

En lo que respecta a los “**Costos de formación**”, la normativa vigente en Argentina permite su reconocimiento sustentado en un adecuado sistema de costos, aunque muy pocos clubes lo hacen. La normativa vigente en España, manteniendo el mismo criterio que el establecido sobre los derechos de pase de los jugadores formados, tampoco permitiría su reconocimiento, basándose en la antedicha filosofía de la prudencia contable. En Brasil, el reconocimiento de los costos de formación seguiría un criterio similar al sostenido doctrinariamente por los autores para Argentina. Este criterio, sería considerar a los costos de formación “por camada” en Argentina, mientras que en Brasil se distribuyen por categorías (infantil, juvenil, junior) según la normativa presentada. Es de destacar que mientras que en Brasil surge de la normativa presentada, en Argentina este criterio es defendido por los autores en sus trabajos doctrinarios y aplicados en algunos clubes como pudo observarse.

En cuanto a los **Derechos de Participación en Competiciones Deportivas**, entendemos que serían reconocidos en los tres países analizados, aunque en España, tienen una mayor aplicación práctica. En el caso de Argentina, la falta de existencia de “derechos de participación en Competiciones Deportivas” hacen que su activación no tenga vigencia práctica lo que probablemente ocurra en los próximos años, con el surgimiento de la “Liga de Fútbol Profesional”.

6. Bibliografía.

AECA (2013). Documento Activos Intangibles AECA. Colección Comisión de Principios y Reglas de Contabilidad.

Bernabéu Sánchez, M^a.D. y Mazarracín Borreguero, M^a.R. (2000): “Algunas consideraciones sobre el tratamiento contable de los jugadores en la industria del fútbol: la situación en España e Inglaterra”. IX Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Las Palmas de Gran Canaria.

Bursesi, N. y Carratalá, J. M. (2003): “Valoración de los Activos Intangibles en las Entidades Deportivas: Clubes de Fútbol. Derechos de Pase de Futbolistas Profesionales, costos de Formación de Jugadores Propios y otros activos intangibles específicos. Una Contribución al Estudio de los Aspectos Controvertidos en la Valuación de los recursos en Entidades Deportivas” VIII Congreso de Instituto Internacional de Costos. Punta Del Este.

Bursesi, N., Et Altri. (1997) “Una Contribución al Estudio de los Aspectos Controvertidos en la Valuación de los recursos en Entidades Deportivas” XVIII Jornadas Universitaria de Contabilidad en Santa Fe (Argentina).

Carratalá, J. M., Bursesi, N., et. Altri. (1997) Activos Específicos en Entidades Deportivas: Clubes de Fútbol. Derechos de Pase de Futbolistas Profesionales. Costos de Formación de Jugadores Propios. XVIII Jornadas Universitaria de Contabilidad en Santa Fe (Argentina).

Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, (1994) *Informe 24, Bienes Intangibles*. Aprobado en la reunión del 5/7/94. Publicado en Universo Económico N°21, Revista CPCECF.

F.I.F.A. Principios de enmienda del Reglamento F.I.F.A. sobre transferencias internacionales. (Apéndice I: Indemnización por formación de jóvenes jugadores). <http://www.fifa.com>.

- Fronti de García, L.; Bursesi, N. et. Altri. (1991), *Valuación de Activos en Entidades Deportivas. Clubes de Fútbol. Análisis de la Normativa en Argentina y España*, Trabajo presentado en las VII Jornadas Profesionales de Contabilidad y V de Auditoría - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas - Publicado en Boletín de Económicas, Año XVII - Setiembre 1992 N° 121.
- República Argentina Ley N° 20.160 . (1973) Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional, Publicación B.O. 23/II/73.
- Reino de España Ley 10/1990, (1990) de 15 de Octubre, del Deporte.
- International Accounting Standards Committee –IASC-. Norma Internacional de Contabilidad 38, Activos Intangibles, Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad.
- Orden del Ministerio de Hacienda del Reino de España, (2000), por la que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.
- Ordoñez Solana, C. (2001): Reconocimiento contable de jugadores en empresas que participan en competición profesional. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- Real Decreto 1/2021, (2001), de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre. Reino de España.
- Real Decreto 602/2016, (2016) de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- Real Decreto 1514/2007, (2007) de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Ministerio de Economía y Hacienda. Reino de España.
- Real Decreto 1006/1985, (1985) de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Reino de España.
- Resolución de 28 de mayo de 2013, (2013) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible. Reino de España
- Resolución de 9 de mayo de 2000, (2000) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción. Reino de España.
- República Argentina. Resolución Técnica N° 17, (2000). Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Sánchez Toledano, D. (2000): Cálculo de costes en clubes de fútbol y sociedades anónimas deportivas. Ed. Deusto. Barcelona.

